



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

Radicado No. No. 13468408900120230036900

Mompós, Bolívar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 13468408900120230036900

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALFONSO PONTON GARCIA

**DEMANDADO: HEREDEROS DE PETRONA ALVARADO CASAETH DETERMINADOS E
INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

Inadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P.):

1. Revisado el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, se observa que las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro son PONTÓN GARCÍA ALFONO y MEJIA VDA DE ALVARADO MAGDALENA, de acuerdo con el artículo 375 del C.G.P., *“siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.”*
2. La prueba de testimonio solicitada no cumple con el requisito de que trata el artículo 212 del C.G.P., que señala:

“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.”
(subrayado por el Despacho)

Lo anterior, por cuanto no se indica o señala los hechos sobre los cuales concretamente cada uno de los testigos rendirán su declaración, es decir, no se manifiesta específicamente qué o cuales hechos serán probados a través de este medio de prueba. Aspecto sobre el cual la doctrina ha dicho:

"PETICIÓN Y DECRETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. (...) para facilitar la clasificación de su pertinencia, conducencia y utilidad, lo mismo que la contradicción mediante la preparación del interrogatorio por el adversario de quien solicita la recepción del testimonio, la ley exige que en la petición se indique el nombre del testigo y el lugar donde puede ser citado, y se precisen los hechos sobre los cuales deberá versar la declaración (CGP, art. 212-1). En tanto el adversario sepa por



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

Radicado No. No. 13468408900120230036900

anticipado la identidad del testigo puede investigar por sus caracteres, preparar adecuadamente el cuestionario que quiera formularle en audiencia, y eventualmente averiguar sobre su inhabilidad o falta de imparcialidad para anunciarlo al juez oportunamente (CGP, arts. 210 y 211). La misma función la cumple la indicación de los hechos concretos sobre los que versa la declaración; pero ésta además permite advertir su impertinencia si recae sobre hechos ajenos al debate, su inconducencia si para demostrarlos se requiere un medio de prueba distinto del testimonio, o su superfluidad si los mismos hechos están demostrados por otros medios...” (subrayado por el Despacho).

En conclusión, deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.

ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, que conforme a lo expuesto en el art. 90 del C.G.P., proceda con la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación deberá ser debidamente integrada en un solo escrito y remitida al correo institucional: j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Lo aquí resuelto se notificará en los términos del artículo 9º. de la Ley 2213 de 2022, mediante publicación de estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial. Micrositio asignado al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ